

lectura, al final de cada cláusula, se anexa  
viendo, oyendo al declarante que el contenido  
de de ella era la representación de su voluntad,  
así digo, firmó en un folleto en la parte de los testi-  
migos, don Amal García Ríos, don Juan  
Antonio Briceño Domínguez, don Guillermo  
Oliver Rozzetti, apagados de edad,  
testimones de este capitulo, identificados con  
sus libretas electorales y que renuncian las  
calidades de los.

Samuel Vidal



Recomiendo

En Ica se an-

timos: Trencientas ochenta y nueve

tidas, de Mayo

Venta

de mil an-

noches Samuel Vidal &

cientos cincuen-

a

tares, canto

Yon Roque Samuel Vidal &

lmi, Roque

a

Conocido calle,

Instrumentos y de Hacienda de esta capi-  
tal, con Libreta Electoral quinientos ocho mil  
cincuenta treintiós, solante, y de Conscripción  
militar doscientos ochenta y seis mil cincuen-  
ta anoventidos, comparecieron: don Roque  
Samuel Vidal Contreras, peruanos, natural  
y vecino de Pueblo Nuevo, de setenta ocho años  
de edad, agricultor, soltero, sin libreta

Av. J.J. Elías N° 690 - Ica Teléfono: 056-222723

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>

TESTIMONIO



R N° 3310389

quintas pertenecientes

Electoral Militar por ser encaja de estos-  
ta causa de edad, dona Francisca Espina y  
Juárez de Acuña de 60, peruviana, natural y  
vecina de Barría Grande, de veinticuatro años  
de edad, agricultora, casada con don Ra-  
úl Marcial Vito Vargas, con finca Electoral con  
seis mil trescientos novecientos mil quinientos  
setenta y seis, votante; y don Raúl Marcial Vito  
Vargas, peruviano, natural y vecino de Ica, de  
setenta y cuatro años de edad, casado, casado  
con dona Francisca Espina y Juárez de Acu-  
ña, con finca Electoral trescientos treinta y  
seis mil novecientos diecisiete, votante, y de con-  
currencia Militar quinientos veintiún mil  
setenta y seis, los comparecientes hábiles para  
contratar a inteligentes en el sistema cas-  
tellano, quienes proceden por el motivo pro-  
picio y a quienes conozco de que hoy fe, co-  
mo la day de haber cumplido con lo dis-  
puesto en los artículos trantochos al cu-  
arentuno de la Ley de Notariado, y cumpli-  
dieron clavaron a escritura pública el  
contenido de la enigmática que archivaron  
legajo respectivo, bajo el numero sevientos-  
ochos, y cuyo literal resumen sigue. - Mi-  
nuta numero sevientos. - Señor Notario  
Suplente extender en su Registro de Escrituras pú-  
blicas, el contrato de compra que celebran el señor per-  
tenece, don Raúl Samuel Vito Vargas, como vende-  
ctor, y de la otra parte dona Francisca Espina y Juá-  
rez.

## TESTIMONIO

Yo de este lote, como compradora, en los términos que siguen: -  
Primeros: - Son Roque Sammel Vidal con  
firma, res propietario de un terreno de sueltos  
combrados "lote" ubicado en Parque Grande,  
comprendiendo del distrito de Nuevo Chimbote, de  
esta provincia, con una extensión total de trece  
loteos sollos, encerrado dentro de los siguientes  
límites generales: por el norte, con camino  
a Parque Grande; por el sur, calle entrada  
y propiedad de dona Virginida Efraimina Gen-  
nerides Hocencia de Polo; por el este, con calle  
entrada; y, por el oeste, con propiedad de  
Efigenia Tafur. - Hizo la enajena y otros. - Se-  
gundo: - El lote en la situación en la retirola  
anterior, don Roque Sammel Vidal continúa  
vende a dona Virginida Efraimina Gennerides  
Hocencia de Polo, en lote de dieciséis sollos  
de extensión aproximadamente, compuesto  
de cuatro piezas, todas unidas por polvorín, de  
contundencia y encerradas dentro de los siguientes  
límites y medidas perimétricas: por el norte,  
en la otra parte del mismo lote "lote" que se  
trae en el vendedor; por el sur, con propiedad  
de la compradora y calle entrada; por el este,  
con calle entre sollos; y, por el oeste, con proprie-  
dad de Efigenia Tafur. - Las cuatro piezas  
son piezas que quedan hacia el lado norte, tie-  
nen las siguientes medidas perimétricas: por  
el norte, ciento setenta y cuatro límites;  
por el sur, ciento catorce límites;

# TESTIMONIO

quebrantados y extintos



R° N° 3310391

por el este, ochenta y cinco metros lineales; y por el oeste, con una linea que boda solo tres tramos: la primera de norte a sur, con sesenta metros lineales; la segunda, con dirección este, con los otros tramos lineales; y la tercera, con dirección sur, con unos cuarenta metros lineales, encerrando <sup>dentro</sup> de estas medidas perimétricas las cuatro primeras foyas con area de trece mil ochocientos cincuenta metros cuadrados; el otro lote, compuesto solo tres foyas que quedan hacia el sur, tiene las siguientes medidas perimétricas: por el norte, ochenta y uno metros lineales; por el sur, ochenta y tres metros lineales ochenta y siete metros lineales; por el este, cincuenta y cuatro metros lineales, sesenta y siete metros lineales; y, por el oeste, cincuenta y dos metros lineales, ochenta y siete metros lineales, encerrando de estas medidas perimétricas solo otras tres foyas en area de cuatro mil trescientos cuarenta metros cuadrados; y el ultimo lote, compuesto de otras foyas, se encuentras encerrado dentro de las siguientes medidas perimétricas: por el norte, con sesenta y siete metros lineales; por el sur, con setenta y un metros lineales; por el este, con cincuenta y ocho metros lineales, veinte y siete metros lineales; y, por el oeste, con sesenta y tres metros lineales cuarenta y siete metros lineales, que encierran una area de cuatro mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados. El vendedor adjunto la total

plazas del terreno comprado "la villa" en título de  
 licencia de su promovida en donde vivía Juana  
 Contreras quien falleció en esta capital el pri-  
 mero de octubre de mil novecientos diez, bajo el  
 impulso de un testamento otorgado ante el ho-  
 tario de esta capital don J. del Pepe Camalos con  
 fecha veintiocho de setiembre de mil novecien-  
 tos diez, y por haber sido declarado unio y u-  
 niversal heredero de su villa don Valentín  
 Contreras quien falleció el diecisiete de junio de  
 mil novecientos veinticuatro, encontrándose paga-  
 do el importe suscrito con veinte millones de  
 mil pesos, de este sueldo de mil novecien-  
 tos veinticuatro, e inmediata la posesión del folio  
 veinticuatro del tomo setentidos del Registro de  
 la Propiedad Inmueble. - Tercero.- El precio  
 de venta es la suma de ciento mil pesos oro (S.  
 20,000.00) que serán pagados por la compa-  
 raña al vendedor al momento de firmarse la  
 respectiva escritura, y bajo la fi de justicia  
 señor Notario, entendiendose la venta ad con-  
 fusa dentro de los límites señalados en la  
 alcancía anterior. - Cuarto.- La venta com-  
 prende todo cuanto se ha hecho y por hacerse  
 toca y corresponde al terreno, como así mis-  
 mo el rancho levantado del mismo, com-  
 puesto de los pozos y corral de paro de  
 liego, así como sus entradas, salidas, casas,  
 costumbres, suelo, servidumbre, oloroso de  
 liego, así como los frutales que se encuen-  


---

que vienen detallados



R N° 8310393

Primero, sin que el vendedor se reserve trámite para el pago.- Segundo.- Las partes convienen en la forma y en el precio, haciendo una cuenta y recibiendo cada uno de cualquier exceso o diferencia de cuotas o de gastos que pudiera dar margen a la cantidad a recibir y sobre este contrato, como igualmente se convienen en las reparaciones que deben, hacer o dejar en los recibos.- Tercero.- El vendedor declara que sobre la parte del terreno "Uña" conviviría sobre este contrato, las personas en ninguna medida judicial o extrajudicial que limita o restriñe su libre disposición como tampoco ramos, enajenación o capitalización, obligándose en todo caso el vendedor a la entrega y cancelamiento en favor de la compradora con arreglo a lo que se pacta.- Cuarto.- Intervendrá en este contrato el Pabellón Musical sólo las veces, para declarar expresamente que, para comprar la verificación en espesa, con diversos propósitos, proveniente de su trabajo personal, así como de la venta de unos pertenencias propias que hace, a fin de refutar esta compra, sin que el conyuge contribuya con suma alguna a refutar esta adquisición, por lo que esta compra tiene el carácter de bien propio de la adquirente.- Quinto.- El precio está a fijado al pago de contribuciones, en las que se encuentra el día el vendedor, pero de conformidad con los Jueces Superiores pertinentes, ambos contratantes se responsabilizan por los impuestos fiscales y arbitrios comunicales.

## TESTIMONIO

Los que se restituyeron quedando, para lo que  
señalaron ambos sus domicilios en Mariana Grande.-  
Inventario.- Todos los impuestos fiscales y gastos consta-  
tados son de cargo de la compradora, y los de  
plus valía, si lo hubiere de cargo del vendedor.-  
Al registrar, ante el señor Notario, las demás forma-  
lidades de costos; de fijo de la entrega del precio  
de la venta y sobre la escritura pública paga  
en minuta.- Ica, diecinueve de mayo de mil  
seiscientos cincuenta nueve.- R. Monacoso Tello.  
Abogado.- Registros anotaciones.- Samuel Tadab-  
éz Fracchia P. Benavides H. de Polo.- Notarial  
Polo V.- Anotaciones en la minuta.- Paga  
Alcalde de Engomaciones.- Ica, diecinueve  
de mayo de mil seiscientos cincuenta y un  
cuentanueve.- Informe la sección Sucesiones.-  
Ministros de Hacienda.- Superintendencia  
General de Contribuciones.- por Luis J. Gaytán-  
to.- Jefe Departamental de Ica.- E. Tomalva.  
Señor: Procede al pago de la presente mi-  
nuta por haber sido a bordos los derechos  
de la sucesión de doña Valentina Santibáñez  
con certificado número 1006 mil pesos.- La  
citada causante falleció el diecisiete de  
Julio de mil seiscientos cincuenta y diez  
cuenta de mayo de mil seiscientos cincuenta y un  
cuentanueve.- J. Lospedes.- Marcelli. visto  
que no fuere por Luis J. Gaytán-  
to.- Jefe Departamental de Ica

quintales pétalos



Nº 3310395

Lamentable.- E. Oonalva.- Otrs.- Se ha pagado, con certificado numeros asientos, sin embargo  
 tanto en mil cuatrocientos treinta y cuatro, la suma de un  
 mil cuatrocientos, sesenta y seis pesos oro, como sigue.- Ley cuatro mil ochocientos veintiuno.- Al-  
 cabalar de Engenieros.- Cuatro por ciento.- Se-  
 los oos: ochocientos.- Ley once mil cuatrocientos sesen-  
 tros.- Fondo Educacion Nacional.- Otrs. por oon-  
 tas. Sols oos: doscientos.- Ley alvez mil ochos-  
 cientos cuatros.- Impuesto Beneficio.- Diez por  
 ciento.- Sols oos: cuatrocientos sesenta y seis, o-  
 setenta y seis centavos.- E. Oonalva. Sols oos: mil  
 cuatrocientos sesenta y seis, sesenta y seis centa-  
 vos.- Sobre las sumas de sols oos: veinte mil  
 y sols oos. seis mil, sesenta y seis centavos, o-  
 setenta y seis centavos crecientemente.- Ica,  
 veintidós de Mayo de mil cuatrocientos veinti-  
 nueve.- Caja de Depositos y Consigna-  
 ciones, Departamento de Recaudacion.- Al-  
 lejandro Escata.- Jefe Sección Impuesto po-  
 blaciones.- Tratados.- Sello y firma del  
 señor Carlos Monroy Jara.- Cajeros.- Cen-  
 tralizado.- Caja de Depositos y Consigna-  
 ciones, Departamento de Recaudacion.- Zona-  
 Oficina.- Ica.- Numeros: veinte mil asiento-  
 siete mil cuatrocientos treinta y cuatro.- Alcabala de  
 Engenieros e Impuesto a los ganan-  
 cios en la transacciones de sumos olos.-  
 Capital.- Sols oos: veinte mil.- Ganancia.-  
 Sols oos: seis mil sesenta y seis centavos, o-  
 setenta y seis centavos

Presidiente centavo. - Recaudado. - Alcata-  
 lar: soles uno ochocientos. - Multa. - Soles uno. -  
 Ley once mil veinte asentijos. - Soles uno.  
 Dosecientos. - Ley ochenta mil ochocientos, cuatro.  
 Soles uno. - Cuatrocientos asentijos, veinticin-  
 co centavos. - Total: soles uno. - Un mil veinte - ~~Asentijos~~  
 trescientos asentijos, sesenta y seis centavos.  
 Recibido la cantidad de un mil veinte.  
 trescientos asentijos soles uno, asentijos  
 centavos por concepto de los impuestos que  
 gravan el contrato de venta que se llevan  
 don Roque Samuel Vidal Contreras con  
 dona Francisca 1<sup>ra</sup> de Navides, H. de Polo an-  
 to el notario don Morcos, segun cuan-  
 ta numero cuatro mil cuatrocientos qua-  
 venticuatro de diecinueve de mayo de  
 mil novecientos veinticinco. - Ica  
 veintidós de mayo de mil novecientos  
 veinticinco. - Haga el deposito y la  
 signacion, Departamento de Recauda-  
 cion. - Alejandro Escato, jefe Sección In-  
 fuentes Directo. - Testigo: Sofía y fe-  
 lma del caro Carlos Morante Jara. - La-  
 jero. - Conclusion. - Formalizado el instru-  
 miento e instruidos sus otorgantes de su  
 objeto y resultados, por la señora que de  
 todo el les hace en presencia de los testi-  
 gos, don Juan Antonio Francisco Contreras  
 con libreta electoral trescientos uno  
 mil veinte diecinueve, y de Conscrip-  


## TESTIMONIO



R N° 3310397

*geminatus, reticulatus*

\$ 200

Acción Militar. Trecentos noventa y dos mil doce  
cientos diecisiete, y solo el General García Pinto,  
condeleta Electoral, quinientos setenta y seis mil  
seiscientos setenta y cuatro, y de Conscripción Militar  
treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis,  
ambos formando, ocios de esta capital, emplea-  
dos, votantes, integrantes en el edoma castilla-  
no, a quienes congoz de que hoy fí, como los  
de ay de ayer este acto y en una feria la  
compradora dona Gregoria Espina Benavides  
descendiente de todo, entregó al ciudadano don Roque  
Samuel Vidal Contreras, la suma de veinte  
mil pesos oro, precios de la venta, con cheques  
circulares emitidos por el Banco Central de  
Reserva del Perú, quienes los recibió y en con-  
tina satisfacción, aceptaron de lo cual se con-  
tefaron y firmaron. — Esta ley: dentro.  
Vale. — *Samuel Vidal*

Samuel Vidal

Efrain (3. de Porto)

obsolet (col 2)

Alvaro J.

gray bicolor

R. Dimmick

En 1804 a veinticinco de mayo de mil e no-  
vecientos pionentymore, ante los, Rogos  
Moscovos Bralle, notario público y de Oficina  
de esta capital, con libreta Electoral que

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 283

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°389 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE MAYO DE 1,959; QUE OTORGA: DON ROQUE SAMUEL VIDAL C.; A FAVOR DE: DOÑA BRIGIDA E. BENAVIDES ASCENCIO DE POLO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,958 – 1,959, FOLIO N° 569 VUELTA AL FOLIO N° 574, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **CARMEN ANGELITA POLO BENAVIDES**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **21488424**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 482 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 073941, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

*ICA, 09 DE JULIO DE 2025*

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**ARCHIVO REGIONAL DE ICA**  
**DIRECTOR**